

### III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

#### AYUNTAMIENTO DE

65

COSLADA

RÉGIMEN ECONÓMICO

El Pleno Municipal, en sesión celebrada el 23 de diciembre de 2011, ha resuelto las alegaciones y ha aprobado definitivamente la modificación de las ordenanzas fiscales que se indicarán, y que entrarán en vigor a partir del 1 de enero de 2012. Las ordenanzas y el texto íntegro de las modificaciones son las siguientes:

#### ORDENANZA FISCAL X, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

##### “ARTÍCULO SEGUNDO.

1º. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,435 por 100 sobre el valor catastral, sin perjuicio de lo dispuesto en el punto 3º de este artículo segundo.

2º. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,50 por 100 sobre el valor catastral.

3º. En uso de la facultad contemplada en el art. 72.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 se establecen, para los inmuebles de naturaleza urbana, excluidos los de uso residencial, tipos de gravamen incrementados según los diferentes usos establecidos en el RD 1020/1993 para la valoración de las construcciones. Dichos tipos sólo se aplicarán al 10 % de los inmuebles urbanos del término municipal que, para cada caso, tengan mayor valor catastral, a cuyo efecto se determina el correspondiente umbral de valor para cada uso, a partir del cual serán de aplicación los tipos incrementados.

Los tipos de gravamen incrementados que más adelante se señalan en función de sus respectivos usos, se aplicarán a todos los inmuebles que tengan igual o mayor valor catastral que el determinado en la tabla siguiente:

Uso	Descripción	Valor Catastral (2011)	Tipo de gravamen
2	Industrial	184.155,30 €	0,692
3	Oficinas	335.652,53 €	0,692
4	Comercial	219.224,04 €	0,692
7	Ocio y hostelería	221.361,32 €	0,692
8	Sanidad y beneficencia	12.639.940,88 €	0,692

El valor catastral expresado en la tabla anterior se refiere al ejercicio 2011, debiéndose actualizar, en su caso, dicho valor para 2012 en función de la posible variación que establezca la Ley de Presupuestos Generales para dicho año 2012.”

##### “ARTÍCULO TERCERO.

1. A los recibos de padrón domiciliados de este impuesto sobre bienes inmuebles, se les aplicará una bonificación del 5 % de la cuota, con el límite máximo de 120,00 euros. Esta bonificación sólo afectará a los recibos de padrón domiciliados, y no al resto de los pagos que se realicen en sus diferentes formas como liquidaciones de ingreso directo, autoliquidaciones, compensaciones y otras.

2. Cuando por motivos no imputables a la Administración tributaria no se produzca el cargo en cuenta de los recibos domiciliados o, una vez producido, se devuelva o rechace el mismo, los sujetos pasivos no quedarán liberados de la obligación de pago a la Hacienda municipal y perderán la bonificación,

siguiendo contra ellos, y por el importe íntegro de la cuota, el procedimiento de cobro, en vía ejecutiva o en vía voluntaria si así procediera.”

**“DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.**

El periodo voluntario de cobro de los recibos tributarios del padrón del impuesto regulado en esta ordenanza correspondiente al ejercicio 2012 se efectuará desde el 15 de junio de 2012 hasta el 1 de octubre de 2012, ambos inclusive. Desde el 2 de octubre hasta el 5 de noviembre de 2012, ambos inclusive, se podrá pagar el tributo, con el 5 % de recargo, en las condiciones señaladas en el Decreto de aprobación del padrón.

Si por causas excepcionales no pudiera llevarse a efecto el cobro en las fechas indicadas en el periodo voluntario, el Alcalde-Presidente, mediante Decreto, podrá determinar otras distintas, que no podrá ser inferior a dos meses naturales.

Finalizados ambos periodos, y antes de dictar la providencia de apremio, se podrá emitir un nuevo aviso para pago a través de entidad financiera (Banco o Caja de Ahorros), con el 5 % de recargo, para todos aquellos recibos impagados. El periodo de este nuevo aviso no será inferior a 30 días ni superior a 40, todos ellos naturales.”

**- ORDENANZA FISCAL VI, REGULADORA DE LAS TASAS POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS.**

**“ARTÍCULO QUINTO. Tarifas y Cuotas.**

Las tarifas y cuotas son las siguientes:

**1º.- Tarifas y cuotas por utilización privativa o aprovechamientos especiales del dominio público:**

		IMPORTE EUROS
<b>EPÍGRAFE A) INSTALACIÓN DE QUIOSCO (PRENSA, HELADOS, GOLOSINAS, FRUTOS SECOS Y SIMILARES)</b>		
1)	Por puesto:	
	Al año .....	492,00
	Al semestre .....	246,00
	A la temporada (sólo quioscos de helados) ...	100,00
2)	No estarán sujetos ni obligados al pago de la tarifa señalada en el punto 1) los quioscos que la ONCE instale en la vía pública con destino a la venta de los cupones para sus sorteos.	
3)	Por instalación de quioscos para bares o por la ocupación de los quioscos ya existentes en los parques y zonas verdes para este mismo fin, al mes	250,00

**EPÍGRAFE B) MESAS Y SILLAS QUE OCUPEN TERRENOS DE USO PÚBLICO.**

1)	Por cada mesa o velador con cuatro sillas de establecimientos comprendidos en el Grupo 671, 672 y 673.2 del Impuesto sobre Actividades Económicas, se pagará:
	Por temporada (del 1 de Abril al 31 de Octubre) .....141,35

		IMPORTE EUROS
<p>A este importe, se le aplicarán unos coeficientes correctores en función de la ubicación de las mesas o veladores, teniendo en cuenta las categorías viales de las calles establecidas para el Impuesto de Actividades Económicas, <b>siendo el resultado de esta aplicación, los siguientes importes:</b></p>		
a)	Ubicadas en categoría 1ª del IAE: 1,06 .....	149,84
b)	Ubicadas en categoría 2ª del IAE: 1,05 .....	148,42
c)	Ubicadas en categoría 3ª del IAE: 1,04 .....	147,01
d)	Ubicadas en categoría 4ª del IAE: 1,03 .....	145,60
<p>2) Por cada mesa o velador con cuatro sillas de establecimientos comprendidos en el Grupo 673.1 del I.A.E., se pagará:</p> <p style="padding-left: 40px;">Por temporada (del 1 de Abril al 31 de Octubre) ..... 180,62</p> <p>A este importe, se le aplicarán unos coeficientes correctores en función de la ubicación de las mesas o veladores, teniendo en cuenta las categorías viales de las calles establecidas para el Impuesto de Actividades Económicas, <b>siendo el resultado de esta aplicación, los siguientes importes:</b></p>		
a)	Ubicadas en categoría 1ª del IAE: 1,06 .....	191,46
b)	Ubicadas en categoría 2ª del IAE: 1,05 .....	189,65
c)	Ubicadas en categoría 3ª del IAE: 1,04 .....	187,84
d)	Ubicadas en categoría 4ª del IAE: 1,03 .....	186,04
<p>3) Por cada mesa o velador con cuatro sillas de establecimientos comprendidos en cualquiera de los dos puntos anteriores de este Epígrafe B), artículo quinto, que se ubique frente al Polideportivo Municipal de la Avda. de Fuentemar nº 1, se pagará:</p>		
Por temporada (del 1 de Julio al 31 de Agosto) .....		42,07
<p>4) Si alguna mesa o velador estuviera ubicada en alguna calle o zona pública que no tuviera determinada específicamente categoría vial en el IAE, se le aplicará la categoría de la calle a la que más se asemeje, ya sea por tener entrada por ella, por cercanía física, o por identidad económica.</p> <p>Si un mismo establecimiento colocara mesas en dos vías diferentes con diferentes categorías viales, se aplicará, a todas las mesas, el coeficiente corrector de la vía de superior categoría.</p> <p>Las mesas o veladores ubicados en zonas de titularidad privada calificadas por el Plan General de uso público devengarán el 50 % de la tasa, calculado de conformidad con las reglas anteriores en este epígrafe.</p> <p>La referencia a los epígrafes del Impuesto de Actividades Económicas, se entiende realizada a la actividad realmente desarrollada en el establecimiento, con independencia de la obligatoriedad del mismo para el sujeto pasivo.</p>		
<p>5) Las autorizaciones de mesas o veladores adicionales para el periodo exclusivo de las fiestas locales devengarán el 50 % del importe que tenga establecido, para la temporada, la mesa o velador, de acuerdo con las categorías y condiciones señaladas en los puntos anteriores de este epígrafe B, art. 5º.</p>		

**EPÍGRAFE C) MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIONES, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS.**

Se tomará como base para esta tasa, los metros cuadrados de vía pública delimitados o sobrevolados por las diferentes instalaciones.

	IMPORTE EUROS
a) Ocupación con escombros, mercancías u otros materiales, al día:	
* Hasta a 150 m <sup>2</sup> de ocupación .....	0,48
* Desde 151 m <sup>2</sup> hasta 300 m <sup>2</sup> .....	0,40
* Desde 301 m <sup>2</sup> hasta 600 m <sup>2</sup> .....	0,30
* Desde 601 m <sup>2</sup> en adelante .....	0,10
<p>La cuota tributaria final será el sumatorio de la aplicación de cada uno de los tramos de las tarifas señaladas a su superficie correspondiente. La cantidad mínima resultante no será inferior a 33,00 €.</p> <p>En este apartado se clasificarán también las ocupaciones con maquinaria, casetas de obras, aparcamientos y demás elementos necesarios en la ejecución de obras.</p>	
b) Por cada valla o andamio que ocupe terrenos de uso público o vuelo del mismo, se devengará, por cada metro cuadrado y mes	6,40
c) Por cada puntal o asnilla en terrenos de uso público o que vuelen sobre el mismo, se devengará, por unidad y mes .....	1,17
d) Las estructuras metálicas, por cada metro cuadrado de terrenos de uso público o del vuelo del mismo, al mes .	7,00

**EPÍGRAFE D) ENTRADA DE LOS VEHÍCULOS A APARCAMIENTOS, Y/O UTILIZACIÓN DE ACERAS.**

a) Entrada de vehículos en edificios o cocheras particulares, pagarán al año:	
* Hasta 2 plazas .....	72,00
* De 3 en adelante por cada plaza que exceda de 2 ..	18,00
b) Entrada de vehículos en edificios o cocheras de aparcamiento colectivo y los situados en zonas o calles particulares que formen parte de las Comunidades de Propietarios, con prohibición de aparcamiento para vehículos que no sean de propiedad de algún miembro de la comunidad, pagarán al año:	
* Por cada plaza .....	14,00
c) Entrada en locales para la venta, exposición, reparación de vehículos o para la prestación de los servicios de engrase, lavado, etc., pagarán al año:	
* Por cada metro lineal de acera .....	63,00
* Cuando este paso dé acceso a un local con más de 4 plazas de aparcamiento, por cada plaza que exceda de 4, pagarán al año .....	17,00
d) Entrada en locales o superficies de aparcamiento de instalaciones dedicadas a la industria, comercio, servicios, etc., pagarán al año:	

	<b>IMPORTE EUROS</b>
* Hasta 4 plazas .....	135,00
* De 4 plazas en adelante, por cada plaza que exceda de 4.	20,00
<b>REGLAS:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En los almacenes se considerará un mínimo de una plaza cada 150 m<sup>2</sup> de almacén.</li> <li>• En galerías comerciales, centros comerciales y zonas comerciales, se considerará un mínimo de una plaza cada 50 m<sup>2</sup> de instalación.</li> <li>• En industrial se considerará un mínimo de una plaza cada 150 m<sup>2</sup> de instalación.</li> </ul>	
e) Entrada en locales o superficies de aparcamiento de camiones o autocares, pagarán al año:	
* Por cada plaza .....	75,00
<b>REGLAS:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se considera una plaza por cada 60 m<sup>2</sup> de aparcamiento.</li> </ul>	
f) Entrada de vehículos en garajes o cocheras de uso particular a través de zonas o calles comunes de rodadura, situadas en áreas calificadas como industriales en el Plan General de Ordenación Urbana, pagarán al año:	
* Por cada plaza .....	22,00
g) Entrada de vehículos en edificios o cocheras de uso particular a través de zonas comunes de rodadura que no formen parte de los garajes respectivos y que den entrada a más de un garaje, pagarán al año:	
* Hasta dos plazas .....	36,00
* De tres en adelante .....	9,00
h) Entradas de vehículos a zonas descubiertas (solares, terrenos, explanadas y, en general, zonas abiertas) con destino, de hecho o de derecho, al aparcamiento de vehículos y cuyo acceso se realice a través del dominio público local, pagarán al año:	
* Por cada plaza .....	15,00
<b>REGLAS:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Se considerarán las plazas reales ocupadas, con el mínimo, en todo caso, de una plaza por cada 30 metros cuadrados de superficie.</li> </ul>	
i) Entradas de vehículos en edificios o cocheras de aparcamiento colectivo de titularidad privada cuya cubierta superior tenga la consideración de bien de titularidad pública y/o sus accesos se realicen también por bienes de titularidad pública, pagarán al año:	
* Por cada plaza .....	18,00
<b>REGLAS:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En esta cantidad se considera también incluidas las posibles ocupaciones del dominio público que se realicen con rampas de entradas de vehículos, accesos, escaleras, salidas de emergencia, etc.</li> </ul>	

<b>IMPORTE EUROS</b>
----------------------

**EPÍGRAFE E) OCUPACIÓN CON BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES, INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO.**

a) Ocupación de terrenos de uso público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones:	
1) Ocupación temporal. Por cada metro cuadrado o fracción en cualquier terreno de uso público, pagarán:	
* Al día .....	0,32
* Al mes .....	6,56
* Al trimestre .....	16,89
b) Rodaje cinematográfico:	
1) Por la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público para rodaje de películas, por metro cuadrado o fracción, pagarán al día .....	0,32
2) Por ocupación de edificios o instalaciones municipales, se fijará por acuerdo entre las partes, teniendo en cuenta las cantidades del epígrafe E) b.1., y el resto de los importes fijados en la presente Ordenanza.	
3) No estarán sujetos ni obligados al pago de la tarifa señalada en este apartado b); puntos 1) y 2) los ganadores del CERTAMEN NACIONAL DE PROYECTOS DE CORTOMETRAJE VILLA DE COSLADA, del año en curso.	
c) Mercadillo:	
1) La ocupación de terrenos de uso público por el llamado "Mercadillo Recinto Ferial", con la periodicidad de un día a la semana:	
1.1. Por cada puesto de 6 metros lineales de ancho por 1,5 metros lineales de fondo, se pagará al semestre la cantidad de .	290,00
1.2. Por cada puesto de 3 metros lineales de ancho por 1,5 metros lineales de fondo, se pagará al semestre la cantidad de .	157,00
2) La ocupación de terrenos de uso público por el llamado "Mercadillo del Barrio de la Estación", con la periodicidad de un día a la semana:	
2.1. Por cada puesto de 6 metros lineales de ancho por 1,5 metros lineales de fondo, pagará al semestre la cantidad de .	145,00
2.2. Por cada puesto de 3 metros lineales de ancho por 1,5 metros lineales de fondo, pagará al semestre la cantidad de .	85,00

**EPÍGRAFE F) APROVECHAMIENTOS NO ESPECIFICADOS EN LA ORDENANZA.**

Para cualquier otra utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público, no incluido en ninguna de las tarifas de este punto 1), pagarán al día, por metro cuadrado, o fracción.: 12,24

<b>IMPORTE EUROS</b>
----------------------

**EPÍGRAFE G) PUBLICIDAD.**

1º.- Las vallas publicitarias, rótulos, indicadores y elementos análogos, la superficie será la de los carteles, por cada m <sup>2</sup> . o fracción y año .....	40,00
<p>No estarán sometidos a esta tasa los profesionales que se limiten a anunciar su profesión, nombre, horario y actividad profesional, siempre que el rótulo no exceda los 600 centímetros cuadrados, ni los comercios cuando anuncien artículos que se expidan en el propio establecimiento y el rótulo no exceda el metro cuadrado, y siempre, en ambos casos, que estén adosados a la fachada donde ejerzan la actividad.</p>	

**EPÍGRAFE H) OTRAS OCUPACIONES DEL VUELO, SUELO Y SUBSUELO.**

1º.- Ocupación del dominio público con tuberías, por cada metro lineal o fracción, €/m. al año .....	4,02
2º.- Máquinas automáticas, €/m <sup>2</sup> o fracción, al año	60,00
3º.- Por cada grúa utilizada en la construcción, cuyo brazo o pluma ocupe en su recorrido el vuelo de la vía pública, €/semestre .	91,00
4º.- Ocupación del suelo público con repetidores o similares, antenas de telefonía móvil, televisión, radio, transmisión de datos, voz, imagen o similares, por cada m <sup>2</sup> , al año .....	100,00
<p>Cuando la antena esté colocada en suelo público, la tarifa aplicable estará compuesta por la suma del punto 4 a) por ocupación del vuelo y del punto 4 b) por ocupación del suelo de este epígrafe H).</p>	
5º.- Otras instalaciones distintas de las incluidas en las tarifas anteriores:	
5.1. Subsuelo.- por cada m <sup>3</sup> de subsuelo realmente ocupado, al año .....	16,00
5.2. Suelo.- Por cada m <sup>2</sup> ó fracción, al año .....	31,00
5.3. Vuelo.- Por cada m <sup>2</sup> ó fracción, medio en proyección horizontal, al año .....	16,00
6º.- Ocupaciones empresas suministradoras	
<p>Las empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario, la cuantía de la tasa por ocupación del dominio público consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 % de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtenga anualmente en este término municipal dicha empresa.</p>	

**EPÍGRAFE I) APERTURA DE CALICATAS O ZANJAS EN TERRENO DE USO PÚBLICO Y CUALQUIER REMOCIÓN DEL PAVIMENTO O ACERAS EN LA VÍA PÚBLICA.**

1º.- Por la ocupación de la vía pública para la apertura de calicatas o zanjas en terreno de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública:
---

		IMPORTE EUROS
a) Por cada licencia para construir o suprimir pasos de carruajes o para la apertura de calas o zanjas para reparación de averías, nuevas acometidas, etc.:		
* Los 15 primeros días, por m <sup>2</sup> .....		30,00
* De 15 a 30 días, por m <sup>2</sup> .....		36,00
* A partir de 30 días, cada día de exceso, por m <sup>2</sup> ..		10,00
b) Por colocación de postes, por unidad .....		
2º.- Reposición o reconstrucción de aceras y pavimento:		
a) Por cada m <sup>2</sup> de calzada afectado, prorrateado a cm <sup>2</sup> ...		151,00
b) Por cada m <sup>2</sup> de acera afectado, prorrateado a cm <sup>2</sup> .....		110,00
3º.-Demolición, pavimento y solera en acera, incluso levantado de bordillo para ejecución rebaje en paso carruajes, por m <sup>2</sup>		90,00
Los apartados 2º y 3º de este epígrafe I), artículo quinto, devengarán exclusivamente cuando las obras en ellos contempladas hayan sido ejecutadas por los Servicios Municipales.		

**EPÍGRAFE J). OCUPACIÓN DEL SUELO EN LAS FIESTAS LOCALES.**

1.	Pista de coches., euros/ml. ....	225,00
2.	Bar de 25 m. x 15 m., euros/u. ....	7.800,00
3.	Montaña rusa de hasta 55 m. x 15 m., euros/u.	6.800,00
4.	Churrerías de 10 m., euros/u .....	4.440,00
5.	Aparatos carrusel adultos, euros/ml. ....	250,00
6.	Bingos/ Tómbolas/ Grúas o máquinas, euros/ml.	270,00
7.	Espectáculos/ Aparatos infantiles, fondo máximo 8 m., euros/ml. ....	160,00
8.	Casetas de tiro/ vino/ hamburguesas/ gofres/ patatas fritas/ patatas asadas, de 4 m. de fondo máximo, euros/ml. .	140,00
9.	Puestos de algodón, helados, berenjenas y almendras, euros/ml. ....	75,00
10.	Novedades aparatos adultos, euros/ml. ....	300,00
11.	Novedades casetas/ aparatos infantiles, euros/ml..	250,00
12.	Partidos políticos, peñas taurinas, y entidades ciudadanas, euros/m <sup>2</sup> . No obstante, no estarán sujetas a esta tasa las peñas taurinas que estén inscritas en el Registro municipal de entidades, no realicen actividad comercial de ningún tipo y los productos en ellas disponibles se dediquen exclusivamente al autoconsumo de sus socios.	2,00
13.	Puestos de artesanía (en la rambla), euros/ml.	65,00
14.	Mostrador exterior de bar en ferias, euros/ml.	160,00
Para aquellos aparatos no previstos en esta relación se aplicarán los precios con el criterio de analogía.		

**EPÍGRAFE K) UTILIZACIÓN DE LAS INFRAESTRUCTURAS DEL CENTRO DE FORMACIÓN BUERO VALLEJO.**

a)	Aula blanca para 15 personas, por hora ....	10,00
b)	Aula informatizada sin ordenadores, para 15 personas, por hora. ....	12,00
c)	Aula informatizada con ordenadores, para 15 personas, por hora.(precio por equipo/hora .....0,94€)	14,00



		IMPORTE EUROS
d)	Salón de actos con capacidad para 117 personas:	
1.-	Por un día: .....	200,00
2.-	Por medio día: .....	100,00
En los epígrafes A) a J), ambos inclusive, la fracción de metro se computará como el metro total.		

**EPÍGRAFE U) UTILIZACIÓN DE DIVERSOS ESPACIOS MUNICIPALES.**

1)	TARIFA GENERAL - POR HORA:	
a)	Salón de actos del Centro Cívico "El Cerro" .....	33,00
b)	Resto de salas del Centro Cívico "El Cerro" .....	33,00
c)	Salón de actos del Centro Asociativo Rosalía de Castro .	33,00
d)	Sala Multiusos de la 3ª planta del Centro Multifuncional La Rambla.	33,00
e)	Utilización centros escolares en periodos no lectivos (Semana Santa, Navidad, Verano Fines de Semana, Fiestas, etc) M2/hora (con un mínimo de 35,00 euros).	0,30
2)	PRECIO ASOCIACIONES PARA ACTIVIDADES NO GRATUITAS - POR HORA:	
a)	Salón de actos del Centro Cívico "El Cerro" .....	14,47
b)	Resto de salas del Centro Cívico "El Cerro" .....	14,47
c)	Salón de actos del Centro Asociativo Rosalía de Castro	14,47
3)	PRECIO ASOCIACIONES PARA ACTIVIDADES GRATUITAS - POR HORA:	
a)	Salón de actos del Centro Cívico "El Cerro" .....	0,00
b)	Resto de salas del Centro Cívico "El Cerro" .....	0,00
c)	Salón de actos del Centro Asociativo Rosalía de Castro	0,00
<p><b>REGLAS:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>A las entidades sin ánimo de lucro no inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Coslada se les aplicará un coeficiente corrector de 0,5 sobre los precios establecidos.</li> </ul>		

**EPÍGRAFE V) RESERVA EXCLUSIVA DE APARCAMIENTO DESTINADA A EMPRESAS DE TRANSPORTE DE VIAJEROS.**

En los lugares donde se autorice por el Ayuntamiento una zona de reserva exclusiva de aparcamiento a los vehículos, se pagará con arreglo a la siguiente tarifa:	
* Por cada vehículo y día o fracción .....	65,00

IMPORTE EUROS
<p><b>REGLAS:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>El depósito previo o, en su caso, la liquidación, se efectuará conforme al número de días solicitado, que se liquidará por trimestres, semestres o una vez al año, a petición del solicitante.</li> </ul>

**EPÍGRAFE W) OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO CON CAMIONES, MÁQUINAS Y ELEMENTOS DESTINADOS A LA MUDANZA Y TRASLADO DE MOBILIARIO, ASÍ COMO CARGA Y DESCARGA DE LOS MISMOS.**

En los casos y lugares donde se autorice por el Ayuntamiento la instalación de cualquier elemento (camión, máquina, etc) para el traslado, carga o descarga de mobiliario, se pagará con arreglo a la siguiente tarifa:	
* Por cada elemento y día o fracción .....	30,00

**EPÍGRAFE X) UTILIZACIÓN DE TUBERÍAS O CONDUCTOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL.**

La utilización de tuberías o conductos de propiedad municipal ubicados en el subsuelo público por parte de compañías suministradoras de servicios de telecomunicaciones, por cada metro lineal o fracción, €/ml al año .....	4,00
--	------

**2º.- Cuotas y tarifas de prestación de servicios o realización de actividades.**

**EPÍGRAFE L) ADQUISICIÓN DE PLACAS.**

La placa de señalización paso de carruajes .....	20,00
Los titulares de las licencias de entrada de vehículos a través de las aceras y reserva de vía pública por aparcamiento, vendrán obligados a instalar de forma permanente y por su cuenta, las placas reglamentarias que se adquieran al Ayuntamiento, para la señalización del aprovechamiento especial o utilización privativa.	

**EPÍGRAFE M) LABORATORIO MUNICIPAL. Tarifas.**

a) ALIMENTOS:	
1. Análisis informativo microbiológico.....	145,00
b) AGUAS DE CONSUMO:	
1. Análisis informativo .....	110,00
2. Análisis de grifo .....	66,00
3. Análisis de control .....	90,00

	IMPORTE EUROS
c) ANÁLISIS DEL AGUA DE PISCINAS:	
1. Análisis ordinario .....	110,00
2. Análisis físico-químico o microbiológico ordinario .	66,00
3. Análisis básico .....	90,00
d) DETERMINACIONES SUELTAS:	
1. físico-químicas Tipo 1 .....	11,00
2. físico-químicas Tipo 2 .....	28,00
3. microbiológicas Tipo 1 .....	28,00
4. microbiológicas Tipo 2 .....	55,00

**EPÍGRAFE N) PRODUCTOS DERIVADOS DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA Y REPRODUCCIÓN DE PLANOS.**

1) La cuantía de la tasa regulada en este epígrafe se establece en función del producto demandado, según las tarifas recogidas en la siguiente relación:	
1.1. PLOTEADO Y REPRODUCCIÓN EN COLOR:	
A) Plano con líneas B/N y color sobre papel opaco:	
Tamaño A4 .....	11,00
Tamaño A3 .....	16,00
" A2 .....	26,00
Tamaño A1 .....	50,00
" A0 .....	100,00
B) Variaciones sobre el precio base establecido en la letra anterior.	
• Sobre papel vegetal: Incremento de un 40 % del precio base según tamaño.	
• Sobre papel poliéster: Incremento de un 80 % del precio base según tamaño.	
• Planos con masas de color: Incremento de un 100 % sobre el precio base según tamaño.	
1.2. REPRODUCCIONES EN BLANCO Y NEGRO:	
• Papel blanco	
A0 .....	11,00
Por metro cuadrado (con un mínimo de 2,67 euros)	9,00
• Papel vegetal	
A0 .....	16,00
Por metro cuadrado (con un mínimo de 6,91 euros)	13,00
• Papel poliéster	
A0 .....	21,00
Por metro cuadrado (con un mínimo de 10,73 euros)	19,00
1.3. CARTOGRAFÍA DIGITAL:	
1.3.1. Cartografía básica y catastral.	

	<b>IMPORTE EUROS</b>
Precio único inicial, en concepto de proceso informático, de copiado y de obtención del primer soporte de entrega, con un mínimo de 12,5 Has .....	105,00
Coste por cada hectárea que exceda de estas primeras 12,5 Has, según desglose de la información solicitada:	
A) Información planimétrica:	
• Cartografía catastral urbana, exceptuando altimetría euros/ Has .....	6,00
• Red de saneamiento, euros/ Has .....	2,00
B) Información altimétrica, euros/ Has .....	2,00
1.3.2. Distritos y secciones censales.	
Precio único .....	470,00
1.3.3. Callejero.	
Precio único .....	2.300,00
C) Ortofotografía digital:	
• Por cada hoja 1:1000 .....	50,00
• Por todo el término .....	1.600,00
2) La información vendida estará sometida al mismo régimen jurídico y con las mismas limitaciones que se contiene en el Real Decreto 1485/1994 de 1 de julio (B.O.E. nº 171 de 19 de julio) y en la Orden de 13 de octubre de 1994 del Ministerio de Economía y Hacienda (B.O.E. nº 259 de 29 de octubre), o el la legislación que la modifique o sustituya.	
<b>1.4. ESCANEADO DE PLANOS Y DOCUMENTOS, CON ENTREGA EN SOPORTE INFORMÁTICO (CD-R):</b>	
Entrega del primer soporte informático .....	10,00
Por cada soporte informático adicional .....	10,00
Por escaneado de documentos con tamaño A4 y A3	3,00
Por escaneado de documentos con tamaño A2 ..	5,00
Por escaneado de documentos con tamaño A1..	10,00
Por escaneado de documentos con tamaño A0 ..	20,00
Para otros tamaños se ajustará el precio al inmediato superior.	

**EPÍGRAFE Ñ) CELEBRACIÓN DE BODAS.**

1) Por celebración de una boda, si al menos alguno de los contrayentes está empadronado en Coslada a la fecha de la solicitud.	100,00
2) Por celebración de una boda, si ninguno de los contrayentes está empadronado en Coslada a la fecha de la solicitud.	200,00

<b>IMPORTE EUROS</b>
----------------------

**EPÍGRAFE O) UTILIZACIÓN DE LOS PERIFÉRICOS DEL CENTRO DEL TELETRABAJO, FOTOCOPIADORA Y FAX.**

1)	Por cada copia B/N impresora inyección de tinta Epson Estylus 1160 .....	0,15
2)	Por cada copia color impresora inyección de tinta Epson Estylus 1160 .....	0,20
3)	Por cada copia B/N impresora laser Epson 5800 .....	0,15
4)	Por cada copia color impresora Epson aculaser 2000	0,20
5)	Por cada fotocopia .....	0,10
6)	Fax:	
	de 1 a 4 hojas .....	1,50
	por cada hoja de más .....	0,50

**EPÍGRAFE P) EXPEDICIÓN DE HOJAS DE RECLAMACIONES EN MATERIA DE CONSUMO.**

1)	Por expedición inicial de hojas (5 impresos) de reclamaciones	6,00
2)	Por expedición adicional o posterior de ejemplares unitarios de hojas de reclamaciones .....	1,10

**EPÍGRAFE Q) EXPEDICIÓN DE CARTELES IDENTIFICATIVOS PARA VEHÍCULOS DE PERSONAS DISCAPACITADAS.**

1)	Por cada cartel correspondiente a una licencia nueva	250,00
2)	Por cada renovación de licencia	90,00

**EPÍGRAFE R) EXPEDICIÓN Y RENOVACIÓN DE LICENCIA PARA LA TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS Y CERTIFICADO DE INCLUSIÓN EN EL CENSO MUNICIPAL DE ANIMALES DE COMPAÑÍA.**

1)	Por cada expedición de licencia nueva o renovación para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.....	70,00
2)	Por expedición de certificado de inclusión en el Censo Municipal de Animales de compañía.....	30,00

<b>IMPORTE EUROS</b>
----------------------

**EPÍGRAFE S) UTILIZACIÓN PUNTO LIMPIO.**

<p>1) <b>AUTORIZACIONES:</b></p> <p>1.a) Se autorizará a tiendas de muebles de Coslada y San Fernando de Henares, para que puedan depositar en el Punto Limpio los residuos voluminosos, como sofás, colchones o equivalentes no recuperables, que retiran de los domicilios de ambos municipios, al hacer entrega del nuevo mobiliario.</p> <p>1.b) De la misma manera se autorizará a pequeños productores de residuos de construcción (entre ellos albañiles) a que puedan depositar los residuos que generan de construcción y demolición en el Punto Limpio, en las mismas condiciones del punto anterior.</p> <p>2) <b>CONDICIONES DE ENTREGA:</b></p> <p>2.a) El número de elementos voluminosos que se permite depositar cada día será de 5 sofás y/o 5 colchones o equivalentes, como máximo.</p> <p>2. b) En el depósito de escombros, la cantidad a partir de la cuál tendrá que abonar será de 0,5 m3.. Se permite depositar 2 m3 como máximo al día.</p>	
<p>3) <b>TARIFAS:</b></p> <p>3.a) <i>VOLUMINOSOS.(Sofás,colchones,o equivalentes). Por cada metro cúbico (1 m3) .....</i></p> <p>3.b) <i>ESCOMBROS. Por cada metro cúbico (1 m3)</i></p> <p>3.c) <i>Depósito de residuos de madera.Por cada metro cúbico (1 m3)</i></p>	<p>5,60</p> <p>21,00</p> <p>6,60</p>
<p>4) Se entenderá por volumen el espacio que va a ocupar en el contenedor.</p>	

**EPÍGRAFE T) DERECHOS DE EXAMEN.**

<p>1) Por la participación como aspirantes en pruebas selectivas de acceso a la Administración pública, tanto de las plazas convocadas para ser cubiertas con personal funcionario como aquellas a cubrir con personal laboral fijo.</p>	
<p>2) <b>TARIFAS:</b></p> <p>a) Para acceso a plazas convocadas con un grupo de titulación A</p> <p>b) Para acceso a plazas convocadas con un grupo de titulación B</p> <p>c) Para acceso a plazas convocadas con un grupo de titulación C</p> <p>d) Para acceso a plazas convocadas con un grupo de titulación D</p> <p>e) Para acceso a plazas convocadas con un grupo de titulación E</p>	<p>35,00</p> <p>26,00</p> <p>17,00</p> <p>14,00</p> <p>11,00</p>

3) *No estarán sujetos ni obligados al pago de las tarifas señaladas en punto 2) de este Epígrafe T:*

*a) Las personas empadronadas en Coslada, desempleadas y con discapacidad igual o superior al 33 por ciento.*

*b) Las personas empadronadas en Coslada, que figuren como demandantes de empleo durante el plazo, al menos, de un año anterior a la fecha de la convocatoria de las pruebas selectivas correspondientes.*

Será requisito para el disfrute de la no sujeción ni obligación al pago, que en el plazo de que se trate, no hubieren rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales y que asimismo, carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual, al Salario Mínimo Interprofesional. “

#### **“DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.**

El periodo voluntario de cobro de los recibos tributarios del padrón de la Tasa de Entrada de Vehículos a través de las aceras (Tasa de Vados) correspondiente al ejercicio 2012 se efectuará desde el 15 de junio de 2012 hasta el 1 de octubre de 2012, ambos inclusive. Desde el 2 de octubre hasta el 5 de noviembre de 2012, ambos inclusive, se podrá pagar el tributo, con el 5 % de recargo, en las condiciones señaladas en el Decreto de aprobación del padrón.

Si por causas excepcionales no pudiera llevarse a efecto el cobro en las fechas indicadas en el periodo voluntario, el Alcalde-Presidente, mediante Decreto, podrá determinar otras distintas, que no podrá ser inferior a dos meses naturales.

Finalizados ambos periodos, y antes de dictar la providencia de apremio, se podrá emitir un nuevo aviso para pago a través de entidad financiera (Banco o Caja de Ahorros), con el 5 % de recargo, para todos aquellos recibos impagados. El periodo de este nuevo aviso no será inferior a 30 días ni superior a 40, todos ellos naturales.”

### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO**

#### **ARTÍCULO PRIMERO. Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 144 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio de alcantarillado, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

#### **ARTÍCULO SEGUNDO. Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de alcantarillado, que comprende la recogida de aguas residuales y pluviales, así como su evacuación a los distintos puntos de vertido.

#### **ARTÍCULO TERCERO. Sujeto pasivo.**

1º.- Serán sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, General Tributaria, que resulten beneficiadas del establecimiento del servicio público de alcantarillado.

2º.- Tendrán la condición de sujetos pasivos, en concepto de sustitutos, los contratantes abonados del suministro de agua.

#### **ARTÍCULO CUARTO. Devengo y período impositivo.**

1º.- La obligación de contribuir nace desde el momento en que el administrado puede utilizar el servicio de alcantarillado, ya que es obligatoria la recepción del mismo por los titulares de todas las fincas que estén ubicadas en zonas dotadas de alcantarillado.

2º.- La tasa por el servicio de alcantarillado es de carácter regular y periódico, devengándose el primer día del período impositivo, que coincidirá con el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en que se ajustará a dichas circunstancias por bimestres completos, cualquiera que sea el tiempo de utilización del servicio dentro de dicho período. Sin perjuicio de lo anterior, a los efectos

de lo dispuesto en el artículo SEXTO de esta Ordenanza, la tasa se exigirá mediante liquidaciones bimestrales a través del recibo único a que dicho precepto se refiere.

#### **ARTÍCULO QUINTO. Cuantificación.**

1º.- La cuota tributaria a abonar será el resultado de aplicar sobre el importe total del consumo de agua de cada uno de los abonados una tarifa fija de 0,159 €/m3.

2º.- A los efectos de aplicación de la tarifa determinada en el párrafo anterior, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 24. 4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se tendrán en cuenta las bonificaciones que, respecto al servicio de alcantarillado y en materia de ahorro de consumo, familia numerosa y exclusión social vienen establecidas en el artículo séptimo de la Orden 2956/2010, de 28 de diciembre, de la Comunidad de Madrid, por la que aprueba la modificación de las tarifas de los servicios prestados por el Canal de Isabel II; así como las bonificaciones que, modificando a las anteriores, se contengan en las disposiciones que sustituyan a la Orden citada.

#### **ARTÍCULO SEXTO. Normas de gestión.**

1º.- La facturación y cobro del importe correspondiente al servicio de saneamiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 17/1984, de 20 de diciembre, se realizará por la entidad gestora del servicio de distribución del agua, que en la actualidad es el Canal de Isabel II, a través del recibo único en el que deben reflejarse separadamente los importes de las contraprestaciones debidas a los servicios de abastecimiento y saneamiento.

2º.- Las condiciones de familia numerosa y de exclusión social, a las que se refiere el artículo QUINTO. 2º de la presente ordenanza, deberán acreditarse ante la entidad gestora indicada en el apartado anterior, conforme al procedimiento y condiciones que por la citada entidad se establezca.

#### **ARTÍCULO SÉPTIMO. Infracciones y sanciones tributarias.**

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

#### **DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.”

#### **- ORDENANZA FISCAL I, REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTO.**

#### **“ARTÍCULO QUINTO. Base imponible y cuotas.**

1º.- Salvo en los establecimientos en los que la Ordenanza tenga establecidas bases, cuotas o tarifas especiales, la base imponible de la tasa estará constituida por la superficie total, y por la potencia nominal cuya autorización se solicite.

2º.- Salvo para los establecimientos afectados por las tarifas especiales señaladas más abajo, las cuotas tributarias se determinan de la siguiente forma:



**2.1. Tarifa General.-**

## 2.1.1. Actividades inocuas.

<b>IMPORTE EUROS</b>
----------------------

Por cada Licencia solicitada para este tipo de actividades se satisfará una cuota fija de..... 490,00

## 2.1.2. Actividades calificadas.

Por cada Licencia solicitada para este tipo de actividades, se satisfará la cuota que resulte de la suma de las tarifas establecidas, en función de la superficie del local y de la potencia total cuya autorización se solicite para el mismo, expresada en kilovatios, según los siguientes cuadros:

a)	Superficie del local:	
	• Hasta 50 m <sup>2</sup> .....	713,06
	• De más de 50 hasta 100 m <sup>2</sup> .....	1.125,84
	• De más de 100 hasta 500 m <sup>2</sup> .....	1.750,00
	• Cuando la superficie del local exceda de estos primeros 500 m <sup>2</sup> , hasta 2.000 m <sup>2</sup> , se incrementará la tarifa resultante del apartado anterior, por cada 100 m <sup>2</sup> o fracción de exceso en .....	91,73
	• Cuando la superficie del local exceda de 2.000 m <sup>2</sup> , se incrementará la tarifa resultante de los dos apartados anteriores, por cada 100 m <sup>2</sup> o fracción de exceso en .....	45,78
b)	Potencia nominal:	
	• Hasta 10 Kw.....	209,97
	• De más de 10 hasta 25 Kw.....	293,12
	• De más de 25 hasta 100 Kw. ....	470,00
	• De más de 100 hasta 250 Kw .....	750,00
	• Cuando la potencia exceda de estos primeros 250 Kw, hasta 750 Kw, se incrementará la tarifa anterior, por cada 10 Kw o fracción de exceso en .....	23,11
	• Cuando la potencia exceda de 750 Kw, se incrementará la tarifa resultante de los dos apartados anteriores, por cada 10 Kw o fracción de exceso en .....	11,53
c)	Quando la potencia autorizada esté expresada, en todo o en parte, en Caballos de Vapor, habrá que reducir matemáticamente aquella a Kilovatios, utilizando la equivalencia siguiente: 1 CV. = 0.736 Kw.	
d)	Si la licencia de apertura se solicita para una edificación industrial que urbanísticamente tenga la obligación de poner plazas de aparcamiento en el interior de su parcela, a la cuota resultante además de las letras a) y b) de este artículo, se le aplicará también la correspondiente al epígrafe 2.2.1. en cuanto a la superficie destinada a garaje. En estos casos, por tanto, la cuota total será la suma de la superficie del local, excluidos los metros cuadrados destinados a plazas de aparcamiento, la potencia nominal -letras a) y b) del epígrafe 2.1.2.- y el número de plazas de aparcamiento - epígrafe 2.2.1. de esta misma Ordenanza.	
e)		

<b>IMPORTE EUROS</b>
----------------------

**2.2. Tarifas Especiales.-**

## 2.2.1. Locales destinados a garaje particular, sujetos a licencia de apertura.

• Hasta 25 plazas .....	165,00
• De más de 25 a 50 plazas .....	225,00
• Más de 50 plazas .....	305,00

2.2.2. Transformadores (sólo para actividades ejercidas por compañías vendedoras de energía eléctrica).

Por cada Licencia solicitada para este tipo de actividades, se satisfará la cuota que resulte de la suma de las tarifas establecidas, en función de la superficie del local afectado y de la potencia total cuya autorización se solicite para el mismo, expresada en kVA, según los siguientes cuadros:

2.2.2.1. Superficie local.  
Se aplicarán las mismas tarifas establecidas, en función de la superficie del local, en la tarifa general.

2.2.2.2. Potencia.

• Hasta 630 kVA .....	535,00
• Cuando exceda de estos primeros 630 y hasta 1.000 Kva se incrementará la tarifa resultante del apartado anterior, por cada 100 kVA o fracción en .....	32,00
• Cuando exceda de 1.000 y hasta a 2.000 kVA se incrementará la tarifa resultante de los apartados anteriores, por cada 100 kVA o fracción en.....	21,32
• Cuando exceda de 2.000 kVA se incrementará la tarifa resultante de los apartados anteriores, por cada 100 kVA o fracción en. ....	10,66

2.2.3. Apertura de piscinas.

Por m2 de superficie ocupada por el vaso de la misma, cuarto de máquinas, depurador y aseos .....

10,31

2.2.4. Máquinas recreativas y expendedoras de bebidas y artículos.

1. Máquinas de despacho de bebidas y artículos, por máquina	31,00
2. Máquinas recreativas:	
a) Máquinas electrónicas Tipo A o mecánicas de juego, sin lucro para los jugadores. Por máquina .....	225,00
b) Máquinas electrónicas Tipo B o mecánicas de juego, con lucro para los jugadores. Por máquina .....	751,00
c) Resto de máquinas no comprendidas en los puntos a) y b)	61,00

<b>IMPORTE EUROS</b>
----------------------

2.2.5. Otras instalaciones, edificios o máquinas no comprendidas en los epígrafes anteriores.

Para todas aquellas instalaciones, edificios, que no puedan encuadrarse en ninguno de los epígrafes anteriores, tanto de la tarifa general como especial y para los que se requiera licencia .....

255,00

3º.- La cuota de la tarifa general (metros y kilovatios) y la tarifa especial 2.2.4 de máquinas recreativas y expendedoras de bebidas y artículos, son compatibles y complementarias, siendo, por tanto, la cuota general de los establecimientos en que se ubiquen tales máquinas, la suma de ambas.

4º.- La cuota de la tarifa general (metros y kilovatios) y la tarifa especial 2.2.1, son compatibles y complementarias, según lo establecido en la letra d) del punto 2.1. del artículo quinto. "

**- ORDENANZA FISCAL II, REGULADORA DE LOS DERECHOS Y TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS.**

**“ARTÍCULO QUINTO. Tarifas.**

EPÍGRAFE 1º) OBRAS EN LOS EDIFICIOS, OBRAS DE DEMOLICIÓN, OBRAS DE NUEVA EDIFICACIÓN Y OTRAS ACTUACIONES URBANÍSTICAS.

- A) La base imponible estará constituida por el coste real y efectivo de las obras. La cuota se obtendrá al aplicar el 2,48 % a la base imponible, entendiéndose por coste real y efectivo de las obras, los costes directos e indirectos.

<b>IMPORTE EUROS</b>
----------------------

La cantidad mínima resultante no será inferior a ..... 60,00

- B) Las obras de mero ornato, conservación y reparación que se realicen en el interior de las viviendas no estarán sujetas a la presente tasa, en las condiciones establecidas en el Plan General de Ordenación Urbana.

EPÍGRAFE 2º) PARCELACIONES.

En las licencias por parcelaciones, segregación, etc., se pagará:

\*Por m<sup>2</sup> de tales operaciones ..... 0,22

La cantidad mínima resultante no será inferior a ..... 60,00

EPÍGRAFE 3º) REPARCELACIONES.

*Por cada proyecto de reparcelación o de compensación que se presente a aprobación y trámite, se satisfará la cuota que resulte de la aplicación de las tarifas del Cuadro B, epígrafe 9º de este artículo, multiplicando dicho resultado por el factor 1,20 estableciéndose en todo caso una cuota mínima de..... 750,00*

EPÍGRAFE 4º) DEMARCACIÓN DE ALINEACIONES Y RASANTES.

Por la prestación del servicio de tira de cuerdas, se devengará la tarifa siguiente:

- a) Hasta diez metros lineales, por el servicio ..... 91,00  
 b) Por cada metro lineal que exceda de diez ..... 5,42

EPÍGRAFE 5º) LICENCIAS DE PRIMERA OCUPACIÓN.

Las licencias para ocupar, habitar, alquilar viviendas o locales de cualquier clase, pagarán la tarifa según la escala siguiente:

<b>IMPORTE EUROS</b>
----------------------

a) Viviendas y trasteros:

- \* Por cada vivienda de hasta 90 m<sup>2</sup> ..... 110,00  
 \* Por cada vivienda de 91 a 110 m<sup>2</sup> ..... 181,00  
 \* Por cada vivienda de 111 a 150 m<sup>2</sup> ..... 217,00  
 Las que exceden de 151 m<sup>2</sup> ..... 361,00

## b) Locales:

Por cada local comercial, industrial, de almacén o depósito, oficina o servicios, cubiertos o descubiertos, se pagará:

* Hasta 200 m <sup>2</sup> .....	165,00
* Cuando la superficie del local exceda de estos primeros 200 m <sup>2</sup> y hasta 5.000 m <sup>2</sup> , se incrementará la tarifa resultante del apartado anterior, por cada m <sup>2</sup> .....	0,86
* Cuando la superficie del local exceda de 5.000 m <sup>2</sup> , se incrementará la tarifa resultante de los dos apartados anteriores, por cada m <sup>2</sup> .....	0,49

## c) Aparcamientos:

Locales destinados a garajes, por cada plaza ..... 11,00

En los epígrafes 2º), 3º), 4º), y 5º) de este artículo quinto, la fracción de metro se computará como metro total.

## EPÍGRAFE 6º) COLOCACIÓN DE CARTELES DE PROPAGANDA O PUBLICIDAD VISIBLES DESDE LA VÍA PÚBLICA.

\* La actividad administrativa tendente a verificar si la colocación de carteles de propaganda o publicidad se ajusta a las normas urbanísticas constituye el hecho imponible de esta Tasa. Es decir, el hecho imponible de la colocación de carteles de propaganda o publicidad visible desde la vía pública es la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo a que se refieren el art. 18 de la Ley 4/84, sobre Medidas de Disciplina Urbanística de la Comunidad de Madrid y el art. 242 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, y que hayan de realizarse en el término municipal, se ajustan a las normas urbanísticas de edificación y policía previstas en la citada legislación y en el Plan General de Ordenación Urbana de este Municipio, devengarán por cada uno de ellos ..... 82,00 Euros.

## EPÍGRAFE 7º) CONSULTAS PREVIAS E INFORMES URBANÍSTICOS.

1º.- Para determinar la cuantía de los derechos por consultas previas a la petición de licencias, conforme a lo establecido en las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana, se aplicarán los mismos criterios, que para las Cédulas urbanísticas se señalan en el epígrafe siguiente de esta Ordenanza.

2º.- Las solicitudes de informes que se formulen a tenor de lo previsto en la Ley de Régimen del Suelo (art. 55.2) y de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana sobre régimen urbanístico aplicable a una finca, polígono o sector, devengará la cantidad de .....60,00 Euros.

## EPÍGRAFE 8º) CÉDULAS URBANÍSTICAS.

1º.- La cuantía de los derechos correspondientes a la expedición de cada Cédula urbanística solicitada en base a la Ley de Régimen del Suelo (art.63), Normas urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana y Ordenanza Reguladora de la misma, será como mínimo de 60,00 Euros y llegará a alcanzar la cifra que resulte de aplicar las disposiciones establecidas en los números siguientes.

2º.- El mínimo señalado en el número anterior se multiplicará por el coeficiente que se indica en función de la clase de suelo en que se localice la finca objeto de Cédula Urbanística y su calificación específica, de acuerdo con las Normas del Plan General de Ordenación Urbana.

CUADRO A

CLASE DE SUELO	COEFICIENTE
a) Suelo urbano ..... Cuando las fincas estén situadas en ejes comerciales, el coeficiente se incrementará en 0,5.	4,40
b) Suelo urbanizable: * Programado ..... * No programado.....	3,30 2,75
c) Suelo no urbanizable .....	1,10
d) Sistemas generales .....	3,30

3º.- Si la finca objeto de Cédula Urbanística estuviera afectada por clases de suelo distintos o distintas regulaciones zonales, se aplicarán los coeficientes fijados para cada una de ellas, y la cuantía de los derechos serán el resultado de sumar los productos respectivos.

4º.- Como requisito indispensable para que pueda admitirse a trámite cualquier solicitud de Cédula Urbanística, se exigirá a quien la presente, el pago previo de la cantidad de 60,00 Euros, por Cédula que se haya de expedir. Este pago se considerará a cuenta de la liquidación definitiva que corresponda a practicar y que deberá hacerse efectiva, en su caso, por el solicitante a la expedición de cada documento, sin perjuicio de perseguir el cobro por la vía ejecutiva de apremio cuando no se compareciese a recogerla con satisfacción simultánea del importe liquidado.

#### EPÍGRAFE 9º) PROGRAMAS DE ACTUACIÓN URBANÍSTICA Y PLANES PARCIALES O ESPECIALES DE ORDENACIÓN.

1º.- *La cuantía de los derechos correspondientes al trámite y resolución de cada expediente de Programa de Actuaciones Urbanísticas, plan parcial o especial de ordenación, regulados en los artículos 13, 16, 17 y concordantes de la Ley sobre Régimen del Suelo, no podrá ser inferior a 725,00 Euros, y llegará a alcanzar la cifra equivalente al resultado que arroje el producto del tipo en euros por los metros cuadrados de la superficie del suelo comprendida en el respectivo plan de ordenación, de conformidad con la siguiente escala:*

CUADRO B

METROS CUADRADOS DE LA SUPERFICIE COMPRENDIDA EN EL RESPECTIVO PLAN	TIPO EN EUROS POR CADA M <sup>2</sup> DE SUPERFICIE
Hasta 50.000 m <sup>2</sup> .....	0,046278
Exceso de 50.000, hasta 100.000 m <sup>2</sup> .....	0,033056
Exceso de 100.000, hasta 250.000 m <sup>2</sup> .....	0,026444
Exceso de 250.000, hasta 500.000 m <sup>2</sup> .....	0,019833
Exceso de 500.000, hasta 1.000.000 m <sup>2</sup> .....	0,006611
Exceso de 1.000.000 m <sup>2</sup> en adelante .....	0,003306

2º.- Como requisito indispensable para la admisión a trámite de cualquier plan de ordenación, se exigirá a los promotores el previo pago de la cantidad que corresponda liquidar por cada expediente con el mínimo de 725,00 Euros. Esta liquidación tendrá carácter provisional, y su pago se considerará efectuado en calidad de depósito hasta que sea practicada con carácter definitivo, una vez que los Servicios facultativos municipales hayan comprobado la superficie que le sirvió de base. En caso de que, por encima de los 725,00 Euros, de cuota mínima, resultase alguna diferencia a favor o en contra del

Ayuntamiento, se realizará el cobro o devolución procedente, persiguiéndose el primero por la vía ejecutiva de apremio si no fuese correspondido el requerimiento en plazo voluntario.

3º.- Se considerarán incluidos dentro del concepto del epígrafe 9) del artículo 5º y sujetos a la misma normativa:

- a) La modificación de las figuras de planeamiento indicadas en el mismo.
- b) Los expedientes de avances o anteproyectos de Planes de Ordenación.

La cuantía de los derechos correspondientes a la tramitación de estos expedientes será del 50 por 100 ó del 25 por 100 de la fijada en el párrafo 1º de este epígrafe según estén comprendidos en los apartados a) o b), respectivamente.

#### EPÍGRAFE 10º) ESTUDIOS DE DETALLE.

1º.- Para la determinación de la cuantía de los derechos correspondientes al trámite y resolución de los estudios de detalle regulados en el artículo 14 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, se aplicará el cuadro B del epígrafe 9 del presente artículo.

2º.- La modificación de los Estudios de Detalle devengará derechos equivalentes al 50 por 100 de los establecidos para su formación.

#### EPÍGRAFE 11º) PROYECTOS DE DELIMITACIÓN DE ÁMBITOS DE ACTUACIÓN.

La cuantía de los proyectos de delimitación de ámbitos de actuación será la señalada en los Programas de Actuación Urbanística, con una reducción del 50 por 100.

#### EPÍGRAFE 12º) PROYECTOS DE BASES, ESTATUTOS Y CONSTITUCIÓN DE LAS JUNTAS DE COMPENSACIÓN U OTRAS ENTIDADES URBANÍSTICAS COLABORADORAS.

La cuantía de los derechos correspondientes al trámite y aprobación de los proyectos de bases, estatutos y constitución de las Juntas de Compensación u otras entidades urbanísticas colaboradoras, se fija en la cantidad de 1.685,00 Euros. Este pago se considerará hecho en firme y no podrá ser objeto de devolución en caso alguno.

#### EPÍGRAFE 13º) EXPROPIACIÓN FORZOSA A FAVOR DE PARTICULARES.

1º.- La cuantía de los derechos correspondientes al trámite y resolución de cada expediente individualizado de expropiación forzosa de bienes y derechos a favor de particulares no podrá ser inferior a 725,00 Euros, y llegará a alcanzar la cifra equivalente al resultado que arroje el producto del tipo en euros por los metros cuadrados de la superficie del suelo comprendida en la finca objeto de expropiación de conformidad con la siguiente escala:

CUADRO C

METROS CUADRADOS DE LA SUPERFICIE COMPRENDIDA EN LA EXPROPIACIÓN	TIPO EN EUROS POR CADA M <sup>2</sup> DE SUPERFICIE
Hasta 50.000 m <sup>2</sup> .....	0,046278
Exceso de 50.000, hasta 100.000 m <sup>2</sup> .....	0,033056
Exceso de 100.000, hasta 250.000 m <sup>2</sup> .....	0,026444
Exceso de 250.000, hasta 500.000 m <sup>2</sup> .....	0,019833
Exceso de 500.000, hasta 1.000.000 m <sup>2</sup> .....	0,006611
Exceso de 1.000.000 m <sup>2</sup> en adelante .....	0,003306

2º.- La obligación de pago recaerá en la persona o entidad beneficiaria de la expropiación.

3º.- En caso de que los terrenos afectados por la expropiación estén edificados o cultivados se multiplicará el resultado de la aplicación de las tarifas anteriores por el factor 1,40 fijándose un **mínimo de 725,00 Euros.**"

**- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL III, REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.**

**“ARTÍCULO QUINTO. Tarifas.**

La tarifa a que se refiere el presente artículo se estructura en los siguientes apartados:

		IMPORTE EUROS
1.	1.1. Certificaciones, o Informes Económicos .....	30,00
	1.2. Los certificados o informes económicos solicitados para obtener el beneficio de justicia gratuita, o para solicitar subvenciones de cualquier tipo, para personas físicas. .....	3,20
2.	Bastanteo de poderes que hayan de surtir efectos ante el Ayuntamiento.	30,00
3.	Copias o fotocopias de documentos, expedientes, ordenanzas o cualquier otra clase de documentos, diferentes a los indicados en el punto 6):	
	3.1. Por cada copia en tamaño Folio ó DIN A4 ...	0,35
	3.2. Por cada copia en tamaño DIN A3 ...	0,60
4.	Copias de planos, bien se soliciten aisladamente o dentro de un expediente, por m2, con un mínimo de 2,75 €. ....	8,15
5.	Los avances de liquidación de cualquier tributo o exacción con fin no fiscal de carácter municipal. ....	7,00
6.	Copias, duplicados o certificados de recibos, cartas de pago o liquidaciones pagadas. ....	3,00
7.	Cambios de titularidad en Licencias de aperturas. ....	260,00
8.	<i>Permiso especial de circulación, según Ordenanza municipal de regulación del tráfico urbano de camiones.</i>	45,00
9.	Expedición de tarjetas de armas a que se refieren los art. 5 y 95 del R.D. 2179/81, de 24 de julio. ....	21,00

10. Impresos procedentes de otras Administraciones (901, 902, 728 de Hacienda, etc.) .....	El importe que cueste al Ayuntamiento
11. Informes de la Policía Local relativos a accidentes, atestados, por reagrupación familiar, etc. ....	30,00
12. Por cada ejemplar de Ordenanzas Fiscales. ....	5,00
13. Por cada expedición de carteles identificativos de los locales y establecimientos regulados por la Ley de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas. ....	320,00
<b>13.1 Por cada expedición de copias de los carteles identificativos de los locales y establecimientos regulados por la Ley de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas. ....</b>	38,50
<b>13.2 Por cada cambio de titularidad de los carteles identificativos de los locales y establecimientos regulados por la Ley de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas. ....</b>	30,25
14. Por cada cambio de vendedor y/o actividad autorizada en mercadillos municipales.....	30,25
15. Por cada presentación de cada solicitud para la tramitación de documentación a través del sistema de Ventanilla Única .....	2,00
16. Por cambio de titularidad de la autorización de los puestos de los mercadillos municipales.....	260,00

#### - MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL IV, REGULADORA DE LA TASA DEL CEMENTERIO MUNICIPAL.

##### ARTÍCULO SEXTO. Tarifa.

##### “ARTÍCULO SEGUNDO. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación de los servicios del Cementerio Municipal, tales como: asignación de espacios para enterramientos, en todas sus modalidades; ocupación de los mismos; reducción; movimientos de lápidas; colocación de lápidas, verjas y adornos; conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualesquiera otros que, de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

##### ARTÍCULO SEXTO. Tarifa.

##### IMPORTE EUROS

##### EPÍGRAFE 9º CESIÓN TEMPORAL DE FOSAS.

##### A) Empadronados en Coslada:

##### Fosas CON lápida (incluida lápida sin grabación):

38. Cesión de treinta años (cuatro cuerpos).....	7.050,00
39. Cesión de cuarenta y cinco años (cuatro cuerpos) .....	9.150,00
40. Cesión de setenta y cinco años (cuatro cuerpos) .....	10.520,00

##### Fosas SIN lápida:

41. Cesión de treinta años (cuatro cuerpos).....	4.890,00
42. Cesión de cuarenta y cinco años (cuatro cuerpos) .....	6.350,00
43. Cesión de setenta y cinco años (cuatro cuerpos) .....	7.260,00



## EPÍGRAFE 1º CESIÓN TEMPORAL DE NICHOS.

**A) Empadronados en Coslada:**

1. Cesión de diez años, incluida lápida sin grabación ..... 1.040,00
2. Cesión de veinte años, incluida lápida sin grabación ..... 1.305,00
3. Cesión de treinta años, incluida lápida sin grabación ..... 1.615,00

**B) Personas NO empadronadas en Coslada pero con familiares directos (padres, hijos, hermanos y cónyuge) de personas SÍ empadronadas en este Municipio:**

4. Cesión de diez años, incluida lápida sin grabación ..... 1.570,00

## EPÍGRAFE 2º CESIÓN TEMPORAL DE COLUMBARIOS.

**A) Empadronados en Coslada:**

5. Cesión de veinte años, incluida lápida sin grabación ..... 530,00
6. Cesión de treinta años, incluida lápida sin grabación ..... 760,00
7. Cesión de cincuenta años, incluida lápida sin grabación ..... 1.130,00
8. Cesión de setenta y cinco años, incluida lápida sin grabación ..... 1.400,00

**B) Personas NO empadronadas en Coslada pero con familiares directos (padres, hijos, hermanos y cónyuge) de personas SÍ empadronadas en este Municipio:**

9. Cesión de veinte años, incluida lápida sin grabación ..... 760,00
10. Cesión de treinta años, incluida lápida sin grabación ..... 1.130,00

## Normas y prevenciones en los epígrafes 9, 1 y 2:

- Los nichos se otorgarán exclusivamente para enterramiento de cadáveres o restos no reducidos (embalsamamientos, etc..), adjudicándose por estricto orden correlativo.
- Se podrán inhumar restos o cenizas en nicho o fosa, cuando estos hubieran sido otorgados previamente y por el plazo máximo de la cesión reconocida al titular de los mismos.
- Los columbarios se adjudicarán para inhumar restos reducidos o cenizas. Tanto en la primera inhumación como en las renovaciones de los derechos, se podrá optar por cualquiera de los períodos previstos en el Artículo Sexto, Epígrafe 2º A), de la presente Ordenanza, teniendo en cuenta que, en todo caso, el tiempo total de cesión, tanto de primera ocupación como de renovaciones posteriores, no podrá exceder el límite máximo de cesión total de 75 años.
- Las fosas se otorgarán por el procedimiento que, por la Concejalía Delegada que ostente las competencias de la gestión del cementerio municipal, se establezca para este fin, teniendo en cuenta que, en todo caso, el tiempo total de cesión, tanto de primera ocupación como de renovaciones posteriores, no podrá exceder el límite máximo de cesión total de 75 años.
- Se autoriza la inhumación de personas no empadronadas y sin familiares directos empadronados en Coslada en el momento del fallecimiento, cuando aún habiendo sido vecinos de este municipio, su baja hubiera tenido lugar dentro de los 5 años anteriores al fallecimiento como consecuencia de traslado a residencias, domicilio de hijos por motivos de edad o enfermedad. En este caso, la tasa a abonar es la de no empadronados, en aquellos epígrafes que exista diferencia entre empadronados o no empadronados o la que establezca el epígrafe si no existiera tal distinción.

## EPÍGRAFE 3º EXHUMACIÓN, TRASLADO DE RESTOS E INHUMACIÓN .

**A) EXHUMACIÓN Y TRASLADOS:**

11. Por exhumación de un resto/ceniza de nicho/columbario ..... 102,00
12. Por exhumación de un resto/ceniza de fosa ..... 127,00

13. Por exhumación de un cadáver de nicho .....	155,00
14. Por exhumación de un cadáver de fosa .....	193,00
15. SIN CONTENIDO A PARTIR DE 2102	
15.1 Por traslado de cadáver (o restos no reducidos) en el mismo Cementerio ....	90,00

**B) INHUMACIONES de Empadronados en Coslada:**

16. Por inhumación de un cadáver en nicho .....	165,00
17. Por inhumación de un cadáver en fosa .....	275,00
18. Por inhumación de restos o cenizas en columbario, o que cuenten con una cesión vigente de fosa o nicho .....	73,00

**C) INHUMACIONES de Personas NO empadronadas en Coslada pero con familiares directos (padres, hijos, hermanos y cónyuge) de personas SÍ empadronadas en este Municipio:**

19. Por inhumación de un cadáver en nicho .....	250,00
20. Por inhumación de un cadáver en fosa .....	415,00
21. Por inhumación de restos o cenizas en un columbario, o que cuenten con una cesión vigente de fosa o nicho .....	106,00

**Normas y prevenciones relativas al epígrafe 3:**

- No se podrán realizar inhumaciones en nichos o fosas cuando el período que falte para la exhumación obligatoria, sea inferior a 5 años, plazo mínimo establecido por el Reglamento de Sanidad Mortuoria, para poder llevar a cabo la exhumación de restos, teniendo en cuenta el tiempo máximo que señala el epígrafe 1º y 2º.
- Quedan no sujetos al pago de la tasa por exhumación, los casos de desocupación voluntaria de una unidad de enterramiento con renuncia al período restante de la cesión, siempre que dicho período restante sea igual o mayor a 2 años.
- En el caso de que en una unidad de enterramiento, junto con los restos a reducir, haya que movilizar otros restos ya reducidos o bien cenizas, sólo habrán de liquidarse la exhumación y, en su caso, posterior reinhumación, correspondientes al resto que ha sido reducido.

**EPÍGRAFE 4º. SIN CONTENIDO A PARTIR DEL AÑO 2007**

- 22. SIN CONTENIDO A PARTIR DEL AÑO 2007.
- 23. SIN CONTENIDO A PARTIR DEL AÑO 2007.

**EPÍGRAFE 5º REDUCCIÓN DE RESTOS.**

24. Reducción de restos (incluye caja de restos caja de restos medidas estándar) .....	246,00
25. SIN CONTENIDO A PARTIR DEL AÑO 2012	
26. SIN CONTENIDO A PARTIR DEL AÑO 2007.	
27. SIN CONTENIDO A PARTIR DEL AÑO 2007.	

**EPÍGRAFE 6º. SIN CONTENIDO A PARTIR DEL AÑO 2007**

- 28. SIN CONTENIDO A PARTIR DEL AÑO 2007.
- 29. SIN CONTENIDO A PARTIR DEL AÑO 2007.

**EPÍGRAFE 7º COLOCACIÓN DE LÁPIDAS.**

30. Por cada licencia de colocación de lápidas en fosas .....	143,00
---	--------

**Normas y prevenciones relativas al epígrafe 7:**

- La conservación de las losas de las sepulturas, nichos o columbarios corre de la exclusiva cuenta de los titulares de los derechos. Cualquier modificación o intervención sobre las mismas, salvo la mera limpieza y colocación de elementos florales de carácter no permanente, deberá respetar la

Ordenanza Estética vigente y obtener previamente autorización municipal, mediante la correspondiente solicitud por escrito.  
**EPÍGRAFE 8º PRÓRROGA DE UNIDADES DE ENTERRAMIENTO.**

IMPORTE EUROS

**A) NICHOS:**

*Podrán prorrogarse los nichos de 5, 10 y 20 años, previa solicitud, dos meses antes de su vencimiento, hasta un máximo de 30 años desde la inhumación según el detalle siguiente:*

31. Prórroga de nicho por 5 años .....	635,00
32. Prórroga de nicho por 10 años .....	910,00
32.1 Prórroga de nicho por 20 años .....	1.320,00

Los nichos de 30 años no podrán prorrogarse, ofreciéndose como única opción el traslado a columbario, previa solicitud dos meses antes de su vencimiento, y pago de los conceptos a que hubiera lugar.

**B) FOSAS:**

1) FOSAS DE TITULAR ÚNICO.-

Podrán prorrogarse los derechos de cesión de fosas temporales de 10 años, por un único período de 10 años (máximo 20 años en total), previa solicitud, dos meses antes de su vencimiento, y pago del concepto que corresponda, según detalle:

33. Fosa de 4 cuerpos de TITULAR ÚNICO, prórroga por 10 años.....	1.485,00
34. Fosa de 5 cuerpos de TITULAR ÚNICO, prórroga por 10 años .....	1.855,00

2) FOSAS TEMPORALES COMPARTIDAS.-

**Los derechos funerarios sobre las fosas temporales compartidas no se podrán prorrogar, ofreciéndose como única opción, el traslado a Columbario, de acuerdo con lo establecido al respecto en esta Ordenanza.**

35. SIN CONTENIDO A PARTIR DEL AÑO 2008  
 35.1 SIN CONTENIDO A PARTIR DEL AÑO 2008.  
 36. SIN CONTENIDO A PARTIR DEL AÑO 2006.  
 37. SIN CONTENIDO A PARTIR DEL AÑO 2006.

Normas y prevenciones aplicables a este Artículo Sexto.

El derecho que se adquiere mediante el pago de la tarifa contemplada en los epígrafes para las cesiones temporales de unidades de enterramiento o, en su caso, de sus prorrogas, no es estrictamente el de la propiedad física del terreno o espacio asignado para los enterramientos, sino el de la ocupación del mismo durante el tiempo que en cada caso se señala, hasta la exhumación obligatoria o vencimiento.”

**DIPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.** Derogada con efectos 1 de enero de 2012.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.**

Las cuotas y las tarifas de los servicios del cementerio municipal que se presten por empresas concesionarias se atenderán a los establecido por el pliego de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas aprobado por el pleno de la Corporación municipal que rija dicha concesión.”

**- ORDENANZA FISCAL V, REGULADORA DE LA TASA POR LA RECOGIDA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA.**

“ARTÍCULO CUARTO. Cuota.

La cuota tributaria se determinará en función de la aplicación del siguiente cuadro de tarifas:

**EPÍGRAFE 1º. RECOGIDA DE VEHÍCULOS DE LA VÍA PÚBLICA.**

	<b>IMPORTE EUROS</b>
A) Por la retirada de motocicletas hasta 250 cc., y ciclomotores:	
1) Cuando se acuda a realizar el servicio e iniciados los trámites necesarios para su traslado a los depósitos municipales, no se pueda consumir éste por la presencia del conductor o titular.....	25,00
2) Cuando se realice el servicio completo trasladando el vehículo infractor hasta el depósito municipal. ....	45,00
B) Por la retirada de automóviles turismo, motocicletas de cilindrada superior a 250 cc., furgonetas cuyo PMA no supere los 1.500 kg., motocarros y vehículos de análogas características:	
1) Cuando el servicio se presta en los términos del nº 1 del apartado A). .....	75,00
2) Cuando el servicio se presta en los términos del nº 2 del apartado A). .....	125,00
C) Por la retirada de furgonetas, camionetas y vehículos de características similares, cuyo PMA esté comprendido entre 1.500 y 3.500 kg:	
1) Cuando el servicio se presta en los términos del nº 1 del apartado A) .....	85,00
2) Cuando el servicio se presta en los términos del nº 2 del apartado A). .....	155,00
D) Por la retirada de camiones, tractores, y vehículos de características similares, cuyo PMA esté comprendido entre 3.500 y 5.000 kg.:	
1) Cuando el servicio se presta en los términos del nº 1 del apartado A). .....	110,00
2) Cuando el servicio se presta en los términos del nº 2 del apartado A). .....	220,00
E) Por la retirada de camiones, tractores y vehículos de características similares, cuyo PMA sea superior a 5.000 kg., se estará a las tarifas indicadas en el punto D), incrementadas por cada 1.000 kg., o fracción que exceda de 5.000 kg. en .....	41,00

	IMPORTE EUROS
EPÍGRAFE 2º. DEPÓSITO DE VEHÍCULOS.	
A) La anterior tarifa se complementará con las cuotas correspondientes al depósito y guarda de los vehículos desde su recogida, cuyo importe será el siguiente:	
1) Motocicletas, velocípedos y triciclo, motocarros y demás vehículos análogos:	
Primer día:	
• Por hora o fracción .....	0,60
• Con un máximo de .....	8,00
• A partir del segundo día, por día o fracción	8,00
2) Turismos y furgonetas de PMA inferior a 1.500 kg:	
Primer día:	
• Por hora o fracción .....	1,30
• Con un máximo de .....	18,00
• A partir del segundo día, por día o fracción .	18,00
3) Furgonetas, camionetas y vehículos de características análogas, cuyo PMA esté comprendido entre 1.500 y 3.500 kg:	
Primer día:	
• Por hora o fracción .....	1,50
• Con un máximo de .....	20,00
• A partir del segundo día, por día o fracción ...	20,00
4) Resto de vehículos cuyo PMA sea superior a 3.500 kg:	
Primer día:	
• Por hora o fracción .....	2,00
• Con un máximo de .....	25,00
• A partir del segundo día, por día o fracción ...	25,00
B) Los días se computarán por horas de estancia en el depósito. Para el cálculo del importe de las fracciones de hora se tendrá en cuenta lo siguiente:	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Dentro de los treinta minutos siguientes respecto al cumplimiento de la hora completa, el exceso no será a cargo del sujeto pasivo.</li> <li>• Una vez rebasada la media hora, la misma será computada ya como una hora completa al efectuarse los cálculos.</li> </ul>	
C) Respecto a la tasa por día, se cobrará a partir de la permanencia en el depósito por más de 12 horas.	

**- ORDENANZA FISCAL IX, REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS.**

“**ARTÍCULO CUARTO.** Tarifas por la prestación de servicios o realización de actividades.

EPÍGRAFE A) UTILIZACIÓN A INSTANCIA DE PARTE DEL CAMIÓN MUNICIPAL DE DESATRANCOS.

	IMPORTE EUROS
1º.- Utilización del camión de desatrancos y limpieza del alcantarillado para fincas urbanas, y para naves industriales euros./hora. ....	135,00
2º.- Por cada servicio se computará una hora en concepto de traslado.	

EPÍGRAFE B) TARIFAS DE PUBLICIDAD.

	IMPORTE EUROS
1) Anuncio a toda página en página par.....	905,00
2) Anuncio a toda página en página impar .....	1.130,00
3) Anuncio a toda página en interior de portada o interior de contraportada. ....	1.351,00
4) Anuncio a toda página en contraportada.....	1.810,00

No se admitirán publirreportajes.

A las campañas publicitarias se les aplicarán los siguientes coeficientes correctores sobre los precios anteriores:

- A) Tres o más números: 0,9.
- B) Seis o más números: 0,8.

Todos los precios anteriores se verán incrementados con el IVA correspondiente.

EPÍGRAFE C) VISITA DE INSPECCIÓN A INSTANCIA DE PARTE, CON ELABORACIÓN DE INFORME POSTERIOR POR LOS SERVICIOS TÉCNICOS MUNICIPALES.

Por cada visita de inspección .....	271,00
-------------------------------------	--------

EPÍGRAFE D) UTILIZACIÓN DE DIVERSO MATERIAL MUNICIPAL.

1) TARIFA GENERAL - POR DÍA:	
a) Proyector multimedia .....	35,00
b) Pantalla de proyección .....	18,00
c) D.V.D. ....	23,00
d) <b>Proyector diapositivas, casetes, C.D. y otro material técnico similar .....</b>	18,00

2)	PRECIO ASOCIACIONES PARA ACTIVIDADES NO GRATUITAS - POR DÍA:	
a)	Proyector multimedia .....	
b)	Pantalla de proyección .....	18,00
c)	D.V.D.....	14,00
d)	Proyector diapositivas, casetes, C.D. y otro material técnico similar .....	18,00
		14,00
3)	PRECIO ASOCIACIONES PARA ACTIVIDADES GRATUITAS - POR DÍA:	
a)	Proyector multimedia .....	
b)	Pantalla de proyección .....	12,00
c)	D.V.D. ....	5,00
d)	Proyector diapositivas, casetes, C.D. y otro material técnico similar .....	12,00
		5,00

*Reglas.*

A las entidades sin ánimo de lucro no inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Coslada se les aplicará un coeficiente corrector de 0,5 sobre los precios establecidos.

EPÍGRAFE E) REALIZACIÓN DE DIVERSOS TRABAJOS POR LOS SERVICIOS MUNICIPALES.

1)	TARIFA GENERAL - POR DÍA:	
a)	Montaje escenario pequeño (0,70 x 4,56 x 6,48 m)	
b)	Montaje escenario mediano (0,70 x 4,56 x 6,90 m)	519,00
c)	Montaje escenario grande (1,20 x 4,30 x 7,98 m)	634,00
		750,00
2)	PRECIO ASOCIACIONES PARA ACTIVIDADES NO GRATUITAS - POR DÍA:	
a)	Montaje escenario pequeño (0,70 x 4,56 x 6,48 m)	
b)	Montaje escenario mediano (0,70 x 4,56 x 6,90 m)	347,00
c)	Montaje escenario grande (1,20 x 4,30 x 7,98 m)	462,00
		577,00
3)	PRECIO ASOCIACIONES PARA ACTIVIDADES GRATUITAS - POR DÍA:	
a)	Montaje escenario pequeño (0,70 x 4,56 x 6,48 m)	58,00
b)	Montaje escenario mediano (0,70 x 4,56 x 6,90 m)	115,00
c)	Montaje escenario grande (1,20 x 4,30 x 7,98 m)	174,00

**- ORDENANZA FISCAL XI, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.**

**“ARTÍCULO SÉPTIMO.**

1. A los recibos de padrón domiciliados de este impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, se les aplicará una bonificación del 5 % de la cuota, con el límite máximo de 120,00 euros. Esta bonificación sólo afectará a los recibos de padrón domiciliados, y no al resto de los pagos que se realicen en sus diferentes formas como liquidaciones de ingreso directo, autoliquidaciones, compensaciones y otras.

2. Cuando por motivos no imputables a la Administración tributaria no se produzca el cargo en cuenta de los recibos domiciliados o, una vez producido, se devuelva o rechace el mismo, los sujetos pasivos no quedarán liberados de la obligación de pago a la Hacienda municipal y perderán la bonificación, siguiendo contra ellos, y por el importe íntegro de la cuota, el procedimiento de cobro, en vía ejecutiva o en vía voluntaria si así procediera.”

**“DISPOSICIÓN ADICIONAL.**

El periodo voluntario de cobro de los recibos tributarios del padrón del impuesto regulado en esta ordenanza correspondiente al ejercicio 2012 se efectuará desde el 15 de marzo de 2012 hasta el 18 de mayo de 2012, ambos inclusive. Desde el 19 de mayo hasta el 20 de junio de 2012, ambos inclusive, se podrá pagar el tributo, con el 5 % de recargo, en las condiciones señaladas en el Decreto de aprobación del padrón.

Si por causas excepcionales no pudiera llevarse a efecto el cobro en las fechas indicadas en el periodo voluntario, el Alcalde-Presidente, mediante Decreto, podrá determinar otras distintas, que no podrá ser inferior a dos meses naturales.

Finalizados ambos periodos, y antes de dictar la providencia de apremio, se podrá emitir un nuevo aviso para pago a través de entidad financiera (Banco o Caja de Ahorros), con el 5 % de recargo, para todos aquellos recibos impagados. El periodo de este nuevo aviso no será inferior a 30 días ni superior a 40, todos ellos naturales.”

**- ORDENANZA FISCAL XIII, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.**

**“ARTÍCULO VIGESIMOSEGUNDO.**

Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento de Coslada la declaración en el modelo adoptado por la Administración Municipal, conteniendo los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación precedente.

2. Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos «inter vivos» (transmisiones del dominio por compraventas, permutas, daciones en pago, etc así como en la constitución de derechos reales de goce, así como en donaciones, etc), el plazo será de treinta días hábiles; es decir, dentro de los 30 días hábiles siguientes a aquel que haya tenido lugar el hecho imponible.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo. Es decir, dentro del plazo de seis meses siguientes a aquel que haya tenido lugar el hecho imponible el obligado al pago podrá instar una prórroga de otros seis meses, que comenzará a contar cuando haya expirado el plazo inicial, alargando por ello el plazo de presentación hasta un año desde el devengo del tributo. La mera solicitud de dicha prórroga implicará su concesión automática.



**“ARTÍCULO VIGESIMOTERCERO.**

La declaración se practicará en impreso que al efecto facilitará la Administración Municipal, y será suscrito por el sujeto pasivo o por su representante legal, debiendo acompañarse con ella fotocopia del DNI o NIF, Tarjeta de Residencia, Pasaporte o CIF del sujeto pasivo, fotocopia del último recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles; y la copia simple del documento que origina la imposición y, tratándose de transmisiones por causa de muerte, además, duplicado o fotocopia del escrito dirigido al abogado liquidador del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones o justificante acreditativo de haber practicado autoliquidación del mismo.

**“ARTÍCULO VIGESIMOCUARTO.**

Cuando el sujeto pasivo considere que la transmisión o, en su caso, la constitución de derechos reales de goce verificada debe declararse exenta, prescrita, o no sujeta, presentará declaración ante la Administración Tributaria Municipal dentro de los plazos señalados en el artículo 22, que deberá cumplir los requisitos y acompañar la documentación reseñada en el artículo 23, además de la pertinente en que fundamente su pretensión.”

**“SECCIÓN SEGUNDA****Gestión de las declaraciones y notificación de las liquidaciones”**

**“ARTÍCULO VIGESIMOSÉPTIMO.** Suprimido a partir del 1 de enero de 2012.”

**“ARTÍCULO VIGESIMONOVENO.**

Los sujetos pasivos podrán presentar recurso de reposición ante la Administración Municipal y solicitar la rectificación, o la anulación y restitución, en su caso, de lo indebidamente ingresado de la liquidación notificada en el plazo de 1 mes desde la fecha de la notificación de la misma. Transcurridos tres meses desde la presentación de su solicitud sin que la Administración tributaria notifique su decisión, el obligado tributario podrá esperar la resolución expresa de su petición o, sin necesidad de denunciar la mora, considerar desestimada aquella, al efecto de deducir, frente a esta resolución presunta, recurso de reposición previo al recurso contencioso-administrativo.

**“SECCIÓN TERCERA****Inspección y Recaudación”****“ARTÍCULO TRIGÉSIMOTERCERO.**

1º.- Gozarán de una bonificación del 95 por 100 en la cuota del impuesto las transmisiones de terrenos, y las transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes, en los términos de los puntos siguientes.

2º.- La presente bonificación deberá solicitarse por el sujeto pasivo en los mismos plazos que existen para presentar la declaración tributaria y en el mismo momento que ésta. Si solicitase una prórroga para presentar la declaración, se entenderá concedida también la prórroga para presentar la solicitud de bonificación. Pasados estos plazos, no se concederá bonificación alguna.

3º.- La bonificación, cuando se solicite, sólo recaerá sobre el inmueble que constituya la residencia habitual de los causahabientes o, al menos, de alguno de ellos y que cumpla las siguientes condiciones:

3.1. Que su destino sea exclusivamente residencial, incluyendo como tal también los garajes. No serán bonificables, por tanto, los inmuebles que tengan un uso distinto a los señalados anteriormente, como comercio, industrias, solares vacantes, etc. Por tanto, sólo será bonificable un único inmueble por transmisión. En caso de que hubiera varios inmuebles que constituyeran las diferentes residencias habituales de los causahabientes, deberán indicar en la solicitud, para cuál piden la bonificación. Si no indican inmueble alguno, se aplicará al de mayor valor catastral, en los términos de los puntos siguientes.

3.2. Que el valor del suelo a efectos catastrales del inmueble en el momento del devengo sea inferior a 108.200,00 euros. A los efectos de la aplicación del valor señalado en el presente párrafo, no se tendrán en cuenta la reducción contenida en la Disposición Transitoria Primera de esta ordenanza

4º.- La solicitud deberá cumplimentarse junto con la declaración que deba presentar

5º.- A efectos de esta bonificación, se considerará residencia habitual el domicilio de empadronamiento de los causahabientes.”

#### “ARTÍCULO DECIMOSEXTO.

La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen del **22,87 por 100.**”

### - ORDENANZA XIV, REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

#### “ARTÍCULO TERCERO.

*Los coeficientes de situación aplicables a las cuotas incrementadas, graduadas en función de las categorías de las calles, serán:*

1ª	Categoría:	3,61
2ª	Categoría:	3,02
3ª	Categoría:	1,99
4ª	Categoría:	1,78

#### “ARTÍCULO OCTAVO.

1. A los recibos de padrón domiciliados de este impuesto sobre actividades económicas, se les aplicará una bonificación del 5 % de la cuota, con el límite máximo de 120,00 euros. Esta bonificación sólo afectará a los recibos de padrón domiciliados, y no al resto de los pagos que se realicen en sus diferentes formas como liquidaciones de ingreso directo, autoliquidaciones, compensaciones y otras.

2. Cuando por motivos no imputables a la Administración tributaria no se produzca el cargo en cuenta de los recibos domiciliados o, una vez producido, se devuelva o rechace el mismo, los sujetos pasivos no quedarán liberados de la obligación de pago a la Hacienda municipal y perderán la bonificación, siguiendo contra ellos, y por el importe íntegro de la cuota, el procedimiento de cobro, en vía ejecutiva o en vía voluntaria si así procediera.”

#### “DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

El periodo voluntario de cobro de los recibos tributarios del padrón del impuesto regulado en esta ordenanza correspondiente al ejercicio 2012 se efectuará desde el 1 de octubre de 2012 hasta el 7 de diciembre de 2012, ambos inclusive. Desde el 8 de diciembre hasta el 30 de diciembre de 2012, ambos inclusive, se podrá pagar el tributo, con el 5 % de recargo, en las condiciones señaladas en el Decreto de aprobación del padrón.

Si por causas excepcionales no pudiera llevarse a efecto el cobro en las fechas indicadas en el periodo voluntario, el Alcalde-Presidente, mediante Decreto, podrá determinar otras distintas, que no podrá ser inferior a dos meses naturales.

Finalizados ambos periodos, y antes de dictar la providencia de apremio, se podrá emitir un nuevo aviso para pago a través de entidad financiera (Banco o Caja de Ahorros), con el 5 % de recargo, para todos aquellos recibos impagados. El periodo de este nuevo aviso no será inferior a 30 días ni superior a 40, todos ellos naturales.”

**- ORDENANZA XXII, REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA Y APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL DE LOS CAJEROS AUTOMÁTICOS INSTALADOS EN LAS FACHADAS DE LOS INMUEBLES CON ACCESO DIRECTO A LA VÍA PÚBLICA.**

**Artículo 5.**

1. La cuota tributaria de la Tasa reguladora en esta Ordenanza será fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente, atendiendo a la categoría de la calle donde se instale el cajero automático.

2. Para la liquidación del presente tributo se aplicarán las categorías de las vías públicas existentes, con las precisiones señaladas en el artículo anterior y su clasificación en la Disposición Adicional antes citada.

Por cada cajero automático:

IMPORTE EUROS EN 1ª CATEGORÍA	IMPORTE EUROS EN 2ª CATEGORÍA	IMPORTE EUROS EN 3ª CATEGORÍA	IMPORTE EUROS EN 4ª CATEGORÍA
1.344,00	1.320,00	1.296,00	1.278,00

**- ORDENANZA FISCAL XIX, REGULADORA DEL SISTEMA ESPECIAL DE PAGO DE TRIBUTOS PERIÓDICOS (S.E.PT.).**

**Artículo 3.**

Los tributos periódicos que integran el SEPT son los siguientes:

- Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana.
- Impuesto sobre Actividades Económicas.
- Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.
- Tasa de Entrada de Vehículos a través de las aceras (Vados).
- En general, cualquier otro tributo o precio público periódico diferente de los anteriores que tenga establecido el Ayuntamiento de Coslada y cuya gestión cobratoria sea realizada por el mismo.

**Artículo 4.**

Son características de este procedimiento las siguientes:

- Voluntariedad. La adhesión y la renuncia al SEPT será voluntaria para el contribuyente y obligatoria para el Ayuntamiento y en ambos casos debe ser expresa, en los términos y condiciones establecidos en la presente ordenanza.
- Globalidad. Incluirá todos los hechos imponible de todas los tributos señalados en el artículo 3 de un mismo contribuyente.
- Gratuidad. No se exigirán intereses de demora por la parte de aplazamiento que comporta el SEPT.
- Cobro a través de domiciliación bancaria. Los ingresos periódicos –tanto entregas a cuenta como cuota de regularización- se cobrarán única y exclusivamente a través del cargo en la cuenta corriente que el sujeto pasivo señale.
- Bonificación por domiciliación. A cada uno de los recibos que formen parte del SEPT se le aplicará una bonificación del 5 % de su importe por el hecho de su cobro por domiciliación, con un límite de bonificación máxima individual por recibo de 120,00 euros. En el caso del Impuesto sobre Actividades Económicas, dicha bonificación sólo se aplicará sobre la parte del importe total del recibo correspondiente a la cuota municipal.”

Coslada, a 23 de diciembre de 2011.—El alcalde-presidente, Raúl López Vaquero.

(03/43.540/11)